

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00068, indicándose que se allegaron respuestas de las siguientes entidades bancarias: Falabella, Popular y Davivienda.

Por su parte del Banco Davivienda solicita aclaración. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 313

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION -VERBAL RIA-

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00068

DEMANDANTE: PLANTIDISIELES S.A.S

DEMANDADO: HARVEY HOMEZ CARVAJAL

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo, se dispone **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO**, las respuestas allegadas por las entidades bancarias Falabella, Banco Popular y Davivienda S.A.

De otro lado, y advertida la solicitud de aclaración por parte del Banco Davivienda, se indica que, revisado el proceso se tiene que en principio se trató de un proceso Verbal de Restitución de mueble arrendado, oportunidad en la que se decretaron medidas cautelares, entre ellas, el embargo y retención de dineros en cuentas del demandado en el Banco Davivienda, comunicada mediante el oficio 247 del 29 de abril de 2022 y en el que se fijó como límite de cuantía la suma de \$265.500.000.

Posteriormente, y emitida la correspondiente sentencia a favor del demandante, éste presentó proceso ejecutivo a continuación, y en que también solicitó medidas cautelares, entre ellas el embargo y retención de dineros en cuentas del demandado en el Banco Davivienda, comunicada mediante oficio 381 del 08 de julio de 2022 y en el que se fijó como límite de cuantía la suma de \$302.400.000.

En ese sentido, se aclara que la medida cautelar decretada es para un mismo proceso, y en este caso, tal como se menciona en el oficio proveniente del Banco Davivienda, es una ampliación del límite de la medida cautelar ya decretada, según se informa por la entidad bancaria.

Por secretaría envíese la aclaración solicitada por el Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a58eec62a3b061d7a5eb62b47ee3ab60dc3506a38b61c07e10debb6e0b8cbac**

Documento generado en 24/08/2022 01:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



IQ051008276138

Bogotá D.C., 3 de Agosto de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal Piso 6

Chinchina (Caldas)

j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 381

Asunto: 17174408900420220006800

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 247 de fecha 04 de Mayo de 2022 en contra de **HARVEY HOMEZ CARVAJAL** identificado con CC 80161747. Por una cuantía diferente a la citada en este comunicado, sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial. Con base en lo anterior solicitamos se aclare, si su solicitud corresponde a una ampliación de la medida cautela.

Por lo tanto requerimos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Xiomara G. / 8036

TBL - 201601037940896 - IQ051008276138



IQV00200059090

Bogotá D.C., 18 de Julio de 2022

Señor(a)

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPALCarrera 8 Calle 11 Esquina Palacio Municipal Piso 6
Chinchiná- Caldas**REF.:** INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**DEMANDADO.:**

HARVEY HOMEZ CARVAJAL Cedula Ciudadania 80161747 -

RAD.: 20220006800

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **381**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y RequerimientosGcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular



Bogotá D.C., 17 de Julio de 2022

Señores

Juzgado 04 Promiscuo Municipal

Leidy Constanza Bedoya Toro

Dirección: No Registra

Ciudad: Chinchina

Oficio No: 381.

Proceso No: 17174408900420220006800.

Documento Demandado(s): CC-80161747

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos